



RECIBIDO

Secretaría General

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE**

Los que suscriben **Regidores Mariana Fernández Ramírez, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Luis Cisneros Quirarte, Kehila Ku Escalante y Juan Francisco Ramírez Salcido**, integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda, tenemos a bien poner a su consideración la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO DEROGAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 177, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 182; Y REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA**, en razón de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El cuerpo operativo de seguridad pública en el Ayuntamiento de Guadalajara, encuentran regulación en el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía, y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
2. Como cualquier servidor público, los policías son sujetos de responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones en las que incurran en el ejercicio de sus atribuciones. Esto implica que, ante cualquier acto de molestia, debe existir justificación, fundamentación, motivación, audiencia y la posibilidad de alegar para ser sancionados.
3. Particularmente en el apartado de sanciones -objeto de la reforma- nos encontramos con una que, por fascinante que sea su nombre, son objeto de abuso: las boletas de arresto, conocidas en Guadalajara como ordenes de permanencia.

¿Qué es el arresto? Le Real Academia de la Lengua Española -RAE- la define como la privación de libertad por un tiempo breve, como corrección o pena¹.

Y aunque por más que busquemos una definición de "boleta de arresto" solo encontramos la competencia de la autoridad para imponerla y los casos de procedencia.

Para ello, como en la primera definición, la RAE tiene la siguiente conceptualización de la palabra "Boleta":

¹<https://dle.rae.es/arresto>; consultado el 01 de noviembre de 2021.

Boleta

Del it. ant. *bolletta* 'salvoconducto', 'documento que acredita el pago de diversos derechos', y este dim. de *bolla* 'marca de sello para autenticar una escritura', 'diploma'.

1. f. Papel con un número o nombre que se saca a suertes de un recipiente.

2. f. Autorización escrita que se daba a los militares para alojarse en el pueblo en el que entraban.

3. f. Arg., Ur. y Ven. Multa que se cobra a causa de una infracción de tránsito. Me hicieron la boleta.

4. f. Col. Papel en el que se coacciona, chantajea o amenaza de muerte a alguien.

5. f. Cuba, Méx. y R. Dom. Papeleta para votar en unas elecciones.

6. f. desus. billete (|| papel para entrar y ocupar asiento). U. en Col.

7. f. desus. Especie de libranza para tomar o cobrar algo.

boleta de empeño

1. f. Arg. y Méx. Resguardo que se da a quien empeña algo para que pueda rescatarlo mediante el pago de la cantidad convenida.

boleta de ubicación

1. f. Cuba. Documento que se entrega a los alumnos que han terminado sus estudios superiores y que acredita que se les ha asignado un puesto de trabajo.

boleta electoral

1. f. Cuba, Méx. y R. Dom. boleta (|| papeleta para votar).

dar boleta, o dar la boleta a alguien

1. locs. verbs. coloqs. Despedirlo, deshacerse de él.

2. locs. verbs. coloqs. matarlo (|| quitarle la vida).

hacer boleta a alguien

1. loc. verb. coloq. Arg. y Ur. matar (|| quitar la vida).

pasar la boleta a alguien

1. loc. verb. coloq. Arg. y Ur. Cobrarse un favor.

Por lo que, en una definición propuesta, en el caso que nos ocupa, podríamos concluir que, por boleta de arresto, nos referimos al documento que emite un superior jerárquico para privar legalmente de libertad, por un tiempo breve, a un policía -aunque dicha privación no esté dentro de una celda, finalmente es un trabajo forzado-.

Las boletas de arresto es la sanción más común, quizá la más antigua en el servicio policial. Sin embargo, es una sanción sobre explotada y regularmente ilegal ya que se impone sin otorgar el derecho de audiencia, esto es, que se le vulneran derechos fundamentales al policía como conocer quien lo acusa, las pruebas que soportan la acusación no son oídos y vencidos en un proceso y se les impide el derecho a alegar.

Y aunque si bien es una sanción "práctica, fácil e inmediata" trasgredir derechos fundamentales no puede seguir siendo "normal"; porque, además, denigra la labor del policía y recurrimos a una esclavitud disfrazada.

4. Como lo mencionamos en líneas precedentes, en el Ayuntamiento de Guadalajara la sanción conocida como "**ordenes de permanencia**" está regulada en la fracción III, del artículo 177 y los artículos 180, 181, 182 y 183 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

No define en qué consiste la orden de permanencia, pero si establece los casos en que proceden. Sin embargo, hay una inconstitucionalidad prevista en el Reglamento mencionado -artículo 182- ya que el policía solo puede impugnar la misma una vez que cumpla con la sanción, es decir, consentida y consumada. Es algo así como te condeno a 10 años de prisión y ya que salgas, solo en ese caso, puedes impugnar la decisión del juez.

Si de por sí ya es grave la idea de la inconstitucionalidad, lo que representa la sanción es terrible.

Como es conocido, las jornadas laborales de los policías es de doce horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, doce horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso o veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, el caso es que más de doce horas de labor continua implica, para cualquier persona, una exigencia extraordinaria que representa un desgaste sobrenatural del cuerpo, no obstante, si añadimos el estrés, la presión, constancia y eficiencia del actuar policial nos encontramos con una exigencia humana mayor; por lo que emplear de manera forzada a un elemento por ocho o hasta treinta y seis horas adicionales a su jornada laboral -aun con descansos intermitentes- compromete su estabilidad física y mental.

Ahora bien, si el objeto del Ayuntamiento es dotar de seguridad pública a través de los elementos de policías ¿cómo hacerlo en condiciones infrahumanas? ¿quién después de veinticuatro horas continuas de trabajo está en condiciones para coordinar su cerebro con su físico en una carrera para detener a un delincuente? Ya no digamos manejar un

arma, luego entonces ¿es el tipo de elementos que requerimos para la ciudad? ¿Es digna las condiciones que imponemos a los policías?

Ciertamente no existe un criterio jurisprudencial que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la sanción, sin embargo, hay múltiples ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación que se pronuncia sobre la constitucionalidad del desahogo del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio -las garantías del debido proceso-, de manera concreta, cuestiona la violación de derechos fundamentales cuando no se respeta la garantía de audiencia y defensa, o la diversa al derecho de alegar. Pues previo a la sanción, debe darse oportunidad al incoado de defenderse, no obstante, la sanción debe ser fundada y motivada, es decir, que no basta mencionar en que artículo de reglamentos o leyes se ajusta la misma, sino que debe argumentar sobre la factibilidad, proporcionalidad y legalidad de esta.

Pese lo anterior ¿qué policía impugna la sanción? Difícilmente alguien lo hace ya sea por el tiempo que dura el juicio, el costo de un abogado, la revancha de los superiores jerárquicos o el estigma entre sus compañeros. Pero bien ¿qué policía es feliz con dichas sanciones? ¿Quién está dispuesto a devengar salario sin que se le pague o a que se le descuente de la nomina? Y por poco que pudiera representar el descuento de ocho, diez, doce o hasta treinta y seis horas, acumuladas y frecuentes realmente son un menoscabo al salario de quienes aportan su vida y salud por nuestra seguridad. Un factor indirecto para que el oficial de policía considere, en medidas no convencionales, recuperar "eso" que le descontaron.

5. La presente iniciativa no tiene por objeto dejar impunes acciones u omisiones de los policías, mucho menos promover anarquía en cumplimiento de su deber, lo que si pretende es que la sanción que tiene por objeto esclavizar a los elementos desaparezca y las causales de las ordenes de permanencia sean sancionadas gradualmente con el apercibimiento o la amonestación por escrito.

La libertad es un derecho humano natural, universal, constitucional, convencional y legal. No podemos seguir permitiendo la degradación humana a partir de sanciones aparentemente legales que son, en efecto, medidas de épocas absolutistas.

6. La presente reforma no representa gastos o inversión presupuestal que comprometa el erario; de la misma forma, en cuanto a la mejora regulatoria, no afecta procesos o trámites diversos que requiera una exploración mayor o una modificación amplia en el sistema normativo municipal; asimismo, la reforma propuesta no atenta contra derechos de tercero o contraviene disposiciones de orden constitucional, federal o local.

Para mayor claridad, a continuación, contrastamos la propuesta con el derecho positivo vigente:

Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 177. Las sanciones por responsabilidades administrativas consisten en: I. Apercibimiento; II. Amonestación por escrito; III. Orden de permanencia; IV. Sanción pecuniaria; V. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de cinco a cuarenta y cinco días laborables; y VI. Destitución.	Artículo 177. Las sanciones por responsabilidades administrativas consisten en: I. Apercibimiento; II. Amonestación por escrito; III. (Derogado); IV. Sanción pecuniaria; V. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de cinco a cuarenta y cinco días laborables; y VI. Destitución.
Artículo 180. La orden de permanencia debe constar por escrito y ser aplicada de forma inmediata, especificando: I. El motivo por el cual se impone; II. Su duración, que podrá ser de ocho y hasta por treinta y seis horas; y III. El supuesto normativo que se haya transgredido. La orden de permanencia será impuesta por el superior jerárquico por cargo, orden o comisión, al que se encuentran subordinados, o por el superior jerárquico en grado cuando se encuentren en actos de servicio, respetando la línea de mando.	Artículo 180.(Derogado)
Artículo 181. La orden de permanencia puede ser: I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría o zona o lugar de adscripción del policía según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos; al termino de los cuales, si no ha concluido con el mismo, se concentrará en su lugar de adscripción o zona para concluirlo; y	Artículo 181.(Derogado)

II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la Comisaría, zona o lugar de adscripción y no se le nombrará servicio alguno. En ningún caso la orden de permanencia se realizará en celdas o en lugares de detención para cumplir con faltas administrativas; por lo que no podrá constituir acciones de privación ilegal de la libertad.	
Artículo 182. El policía inconforme con la orden de permanencia, una vez que haya cumplido con esta, será oído en audiencia verbal dentro del término de un día hábil siguiente por el superior jerárquico de quién lo impuso. Sin mayor trámite, se resolverá la inconformidad por el superior en un plazo de tres días hábiles. Si la resolución es favorable al policía, su efecto será que el antecedente de la orden de permanencia no se integre en el expediente del inconforme.	Artículo 182.(Derogado)
Artículo 183. Deben ser sancionados con orden de permanencia aquellos policías que incurran en incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones previamente establecidas en el presente Reglamento, en la Ley y la Ley General y además, quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa: I. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio; II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior; III. No informar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la Jefatura de Recursos Humanos,	Artículo 183. Deben ser sancionados con apercibimiento o amonestación por escrito, aquellos policías que incurran en incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones previamente establecidas en el presente Reglamento, en la Ley y la Ley General y además, quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa: I. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio; II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior; III. No informar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la Jefatura de Recursos Humanos,

los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;

IV. En el caso de los policías masculinos, no usar el cabello corto, contar con barba, que el bigote rebase las comisuras del labio superior y no traer la patilla recortada;

V. Fumar, masticar chicle o escupir ante su superior;

VI. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o durante el servicio, sin la autorización correspondiente;

VII. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a que convoque la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

VIII. Desempeñar las funciones propias de otro policía de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;

IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;

XI. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;

XII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

XIII. No portar durante su servicio el equipo reglamentario;

XIV. Por conducir o usar negligentemente cualquier vehículo o equipo de la Comisaría;

XV. No entregar al depósito el equipo de cargo, al finalizar su servicio asignado;

los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;

IV. En el caso de los policías masculinos, no usar el cabello corto, contar con barba, que el bigote rebase las comisuras del labio superior y no traer la patilla recortada;

V. Fumar, masticar chicle o escupir ante su superior;

VI. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o durante el servicio, sin la autorización correspondiente;

VII. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a que convoque la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

VIII. Desempeñar las funciones propias de otro policía de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;

IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;

XI. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;

XII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

XIII. No portar durante su servicio el equipo reglamentario;

XIV. Por conducir o usar negligentemente cualquier vehículo o equipo de la Comisaría;

XV. No entregar al depósito el equipo de cargo, al finalizar su servicio asignado;

XVI. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden; XVII. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario; XVIII. Utilizar, sin la autorización correspondiente, vehículos particulares en el servicio; XIX. No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del Ejército y Fuerzas Armadas, según el grado; XX. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados; XXI. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este; XXII. Carecer de limpieza en su persona y uniforme; XXIII. Presentarse con retardo al registro de asistencia; y XXIV. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos. En caso de reincidencia el mando está facultado para enviar al policía al programa de reentrenamiento.	XVI. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden; XVII. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario; XVIII. Utilizar, sin la autorización correspondiente, vehículos particulares en el servicio; XIX. No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del Ejército y Fuerzas Armadas, según el grado; XX. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados; XXI. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este; XXII. Carecer de limpieza en su persona y uniforme; XXIII. Presentarse con retardo al registro de asistencia; y XXIV. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos. La indisciplina reiterada será sancionada de manera gradual. En caso de reincidencia el mando está facultado para enviar al policía al programa de reentrenamiento.
---	--

A manera de síntesis, la propuesta consiste en desaparecer la orden de permanencia del catalogo de sanciones y aquellas disposiciones que la regulaban, para que las causales previstas en el artículo 183 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara sean sancionadas con el apercibimiento o amonestación por escrito. Para ello, al imponerse la sanción, deberá considerarse la gradualidad debido a la

reiteración de la conducta, es decir, que debe haber un equilibrio entre la reiteración y la gravedad de la falta pues a conducta menor no es proporcional inmediatamente una sanción mayor.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano colegiado la siguiente iniciativa con turno a comisión bajo los siguientes puntos

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE DEROGAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 177, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 182; Y REFORMA EL ARTÍCULO 183, TODOS DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA.

ÚNICO. – Se deroga la fracción III del artículo 177, así como los artículos 180, 181 y 182; y reforma el artículo 183 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 177.[...]

I. a la II. [...]

III. (Derogado);

IV. a la VI. [...]

Artículo 180. (Derogado)

Artículo 181. (Derogado)

Artículo 182. (Derogado)

Artículo 183. Deben ser sancionados con apercibimiento o amonestación por escrito, aquellos policías que incurran en incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones previamente establecidas en el presente Reglamento, en la Ley y la Ley General y además, quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. a la XXIV.[...]

La indisciplina reiterada será sancionada de manera gradual.

En caso de reincidencia el mando está facultado para enviar al policía al programa de reentrenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. – Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. – Una vez publicada, remítase un tanto de esta al H. Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

**"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE JALISCO"
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL

**REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA**

**REGIDOR ITZCÓATL TONATIUH
BRAVO PADILLA
VOCAL**

**REGIDOR LUIS CISNEROS QUIRARTE
VOCAL**

**REGIDORA KEHILA KU ESCALANTE
VOCAL**

**REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
VOCAL**